



DECRETO N°

REF: Aprueba contrato de comodato entre Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) e Ilustre Municipalidad de Villa Alegre.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

- 1.- La Constitución Política de la República.
- 2.- La Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
- 3.- La Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.
- 4.- La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- Decreto Exento N°2572, de 06 de diciembre de 2024, que otorga personería y representatividad al Alcalde de la comuna de Villa Alegre, don Arturo Palma Vilches.
- 6.- El contrato de Comodato celebrado entre la I. Municipalidad de Villa Alegre y la Corporación de Fomento de la Producción (en adelante CORFO), de 25 de febrero del año 2026, el que dentro del objeto, señala que el organismo CORFO entrega en comodato a la I. Municipalidad de Villa Alegre, el Inmueble en cual se emplaza el Aeródromo de Pangal, ubicado en el sector del mismo nombre, comuna de Villa Alegre, Provincia de Linares, de la Región del Maule, para ser destinado única y exclusivamente a ese fin.
- 7.- Resolución Exenta N°13, del 06 de marzo de 2026, de la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), mediante la que se aprueba el contrato de comodato y autoriza entrega en comodato a la Municipalidad de Villa Alegre, de inmueble de su propiedad, denominado "Aeródromo Pangal".
- 8.- Sesión Ordinaria N°48, del H. Concejo Municipal de Villa Alegre, de 11 de Marzo del año 2026 y su respectiva acta, mediante la cual consta en el acuerdo N°319 de la Sesión antes referida, que versa al tenor: "Déjese establecido que el Concejo Municipal acuerda aprobar, por unanimidad por los ediles presente en sala, suscripción de contrato de comodato Aeródromo de Pangal entre la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre y la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), respecto del inmueble denominado Aeródromo de Pangal, por un plazo de 10 años, renovable automáticamente".
- 9.- El comodato es un contrato en el que de acuerdo al artículo 2174 del Código Civil "una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie, mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminado el uso". En este contexto resulta útil señalar que la celebración de contratos de comodato por parte de las municipalidades será jurídicamente procedente en la medida que se realice en el marco de las atribuciones que legalmente le competen a los municipios, que se garantice el debido resguardo de los respectivos bienes, que sea necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones, y, desde luego, que dicha actuación se efectúe con pleno respeto a los principios de igualdad y de no discriminación arbitraria (aplica criterio contenido en dictamen N°31.121, de 2006).
- 10.- Que, la celebración del contrato de comodato antes referido tiene por finalidad permitir a la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre disponer del inmueble denominado Aeródromo de Pangal, a fin de

destinarlo al desarrollo de actividades de carácter comunitario, social, educativo y recreativo, contemplando la realización de iniciativas orientadas al bienestar de la comunidad, tales como actividades inclusivas dirigidas a adultos mayores, niños con Trastorno del Espectro Autista (TEA), programas recreativos y acciones de carácter educativo; todo ello, en concordancia con las atribuciones municipales previstas en la Ley N°18.695, y en armonía con el interés público comprometido, contribuyendo al desarrollo social y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de la comuna.

11.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, y sus modificaciones;

DECRETO EXENTO:

1.- APRUÉBESE el Contrato de Comodato entre la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) y la I. Municipalidad de Villa Alegre, de 25 de febrero del año 2026, por el cual se entrega a la Municipalidad el inmueble en cual se emplaza el Aeródromo de Pangal, ubicado en el sector del mismo nombre, comuna de Villa Alegre, Provincia de Linares, de la Región del Maule, por el plazo de 10 años a partir de la fecha de entrega material del inmueble, renovables posteriormente por periodos de 5 años, en los mismos términos que se indican en el respectivo contrato.

2.- DESÍGNESE a don **ANDRÉS VICENTE RIVERA ALBORNOZ**, para que actúe como Unidad Técnica Municipal para la administración y fiscalización de este Contrato, lo anterior, de acuerdo a la cláusula UNDECIMO del contrato.

3.- TÉNGASE PRESENTE que el Comodato comenzara? a regir a partir de la fecha de entrega material del inmueble, lo anterior, de acuerdo a la cláusula CUARTO del contrato.

4.- TÉNGASE como parte integrante y considérese el contenido del contrato individualizado al presente decreto alcaldicio.

“ANOTESE, COMUNIQUESE A LAS PARTES INTERVINIENTES Y ARCHIVASE”.

CLAUDIA VERONICA BERRIOS NILO
SECRETARIO MUNICIPAL

ARTURO PALMA VILCHES
ALCALDE

CONTRATO DE COMODATO

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

Y

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE

En Santiago, a 25 de febrero de 2026, entre la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**, organismo de Administración Autónoma del Estado, RUT N° 60.706.000-2, en adelante también e indistintamente “la Corporación” o “Corfo” o “la Comodante”, representada en este acto por su Vicepresidente Ejecutivo, don **José Miguel Benavente Hormazábal**, cédula de identidad N° , ambos para estos efectos domiciliados en calle Ramón Nieto N° 920 de la ciudad y comuna de Santiago, por una parte; y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE**, RUT N° **69.130.200-8**, en adelante e indistintamente “la Comodataria”, representada en este acto por su Alcalde, don **ARTURO DEL CARMEN PALMA VILCHEZ**, Cédula de Identidad número , con domicilio legal en Avda. España N° 196, comuna de Villa Alegre, se ha convenido la celebración del siguiente contrato de comodato:

PRIMERO: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL INMUEBLE.

1. La Corporación es dueña del inmueble en el cual se emplaza el Aeródromo de Pangal, ubicado en el sector del mismo nombre, comuna de Villa Alegre, Provincia de Linares, de la Región del Maule, que constituye una faja continua de 80 metros de ancho, de forma de escuadra que mide aproximadamente 1.100 metros desde su extremo norte, que es el camino de Pangal, hasta su extremo sur, constituido por un paño o sector de monte natural; mientras que el brazo menor de la escuadra tiene un largo de 130 metros, medidos desde el camino longitudinal hasta aproximadamente 12 metros al oriente de la casa de administración allí existente, también de propiedad de Corfo. La inscripción de dominio se encuentra a fojas 282 vuelta, número 267, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Javier, correspondiente al año 1972, y su rol de avalúo fiscal corresponde al N°222-90 de la comuna de Villa Alegre (el “Inmueble”).
2. Corfo adquirió el Inmueble para ser destinado a la instalación de un aeródromo, para cuyo objeto, el 11 de mayo de 1972, suscribió un contrato de arrendamiento con los fundadores del **Club Aéreo de Loncomilla**, quienes contrataron para dicho Club, como arrendatario, una vez que éste tuviera existencia legal y por el plazo de 50 años. Dicho contrato de arrendamiento fue inscrito a fojas 65, número 66, del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de San Javier del año 1972. Luego, por Decreto N°964, de 1973, del Ministerio de Justicia, se concedió la personalidad jurídica al **Club Aéreo de Loncomilla**, siendo éste, en consecuencia, el arrendatario de los inmuebles de Corfo que conforman el Aeródromo de Pangal hasta el año 2022, y luego, su mero tenedor hasta el día de hoy, siendo además el responsable de todas las construcciones e instalaciones que permitieron habilitar el Aeródromo en el Inmueble.
3. Durante su existencia, el Aeródromo de Pangal ha servido para ayudar al desarrollo productivo de las comunas aledañas y de la región, prestando además una importante ayuda ante distintos tipos de emergencias y catástrofes naturales cumpliendo un importante rol para el combate de incendios forestales debido a su estratégica ubicación.
4. En tal contexto, y atendido el vencimiento del plazo del contrato de arrendamiento, y considerando la importancia del Aeródromo de Pangal para el desarrollo de la comuna y el apoyo que presta en caso de emergencias o catástrofes, la **Municipalidad de Villa Alegre**, a través de Oficio Ordinario N° 587, de 22 de julio de 2024, solicitó a Corfo que los inmuebles en los que funciona el aeródromo le sean entregados en comodato, a fin de que ese municipio lo administre, por medio de su Unidad de Riesgos y Desastres, con la colaboración técnica del Club Aéreo Loncomilla, para mejorar y progresar el desarrollo de la comuna, y atender eventuales catástrofes o emergencias, al tener un lugar donde puedan aterrizar aviones con ayuda y colaboraciones.
5. De acuerdo con el literal i), del artículo 4°, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, éstas, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la Gestión del Riesgos y Desastres en el territorio de la comuna, .
6. En tal contexto, mediante Acuerdo de Consejo de Corfo N°3.188, de 22 de mayo de 2025, se autorizó la entrega en comodato a la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, del denominado “Aeródromo de Pangal”, en conjunto con las demás condiciones que en dicho acto se establecen, quedando expresamente facultado su Vicepresidente Ejecutivo para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que

sean necesarios para el cumplimiento del Acuerdo, especialmente, para fijar las demás condiciones en resguardo de los intereses de la Corporación.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO Y DESTINO EXCLUSIVO DEL INMUEBLE.

Por el presente acto e instrumento la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**, representada por su Vicepresidente Ejecutivo, entrega en comodato a la **MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE** por quien acepta su representante, ya individualizado, el Inmueble en cual se emplaza el Aeródromo de Pangal, ubicado en el sector del mismo nombre, comuna de Villa Alegre, Provincia de Linares, de la Región del Maule, para ser destinado única y exclusivamente a ese fin, esto es, sólo podrá ser destinado para el funcionamiento del Aeródromo de Pangal y para la realización de actividades de aeronáutica no comercial y demás complementarias que se encuentren debidamente autorizadas por la autoridad aeronáutica, y para el despegue, aterrizaje y maniobras de aeronaves en el marco del "Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres" y demás casos autorizados por el Código Aeronáutico. Esta destinación es elevada a la categoría de esencial para la entrega en comodato, siendo su incumplimiento causal de término anticipado del contrato.

TERCERO: APOYO CLUB AÉREO LONCOMILLA

Atendido los antecedentes históricos del Inmueble indicados en la cláusula primera de este contrato, la operación del Aeródromo de Pangal y el cumplimiento de normas técnicas y requisitos regulatorios propios de la actividad aeronáutica serán efectuados por el **CLUB AÉREO DE LONCOMILLA**.

Sin perjuicio de ello y en concordancia a lo establecido en la cláusula sexta de este contrato, la **MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE** será la única comodataria y responsable ante Corfo y terceros respecto de la administración, vigilancia, mantención y cuidado del Inmueble, la Comodante autoriza a la Comodataria para que la operación del Aeródromo de Pangal y el cumplimiento de normas técnicas y requisitos regulatorios propios de la actividad sean llevadas a cabo por el **CLUB AÉREO DE LONCOMILLA**, de conformidad con las autorizaciones que le hayan sido previamente otorgadas por la autoridad aeronáutica. La Comodataria deberá realizar las acciones de coordinación y gestión con el **CLUB AÉREO DE LONCOMILLA** para los fines antes indicados, y todos otros que se requieran en virtud del presente contrato, por medio de la suscripción de acuerdos o convenios que sean necesarios para dicho objeto según la normativa que resulte aplicable.

Además, en el marco del "Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres", la **MUNICIPALIDAD**, con el apoyo del **CLUB AÉREO DE LONCOMILLA** u otros organismos relevantes, deberá analizar la factibilidad de habilitar las pistas de aterrizaje del aeródromo, para aeronaves de categorías, tipo y peso distintos a aquellas que actualmente pueden utilizarlas, conforme a la infraestructura existente, y, en caso de ser factible, gestionar dicha habilitación.

En el presente acto, comparece el **CLUB AÉREO DE LONCOMILLA**, persona jurídica sin fines de lucro, RUT N° 70.456.700-6, representada en este acto por don Gonzalo Fernando Rodríguez Moraga, cédula de identidad N° 10.666.131-6, ambos domiciliados para estos efectos, en Pangal S/N, de la Comuna de Villa Alegre, Región del Maule, para efectos de reconocer y aceptar expresamente los términos del presente contrato de comodato, así como también del Acuerdo de Consejo de Corfo que le dio origen, aceptando y haciendo suyos los términos, condiciones, obligaciones y responsabilidades contemplados en este Contrato. Asimismo, declara que, en virtud de ello, suscribirá con la Comodataria los acuerdos o convenios que sean necesarios para regular los alcances de su participación y rol en las administración y gestión del Aeródromo, de acuerdo con los términos fijados en esta cláusula.

CUARTO: PLAZO, VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la entrega material del Inmueble a la Comodataria, lo que constará en un Acta de Entrega levantada al efecto, y su duración se extenderá por el plazo de 10 años contados desde dicha fecha, sin perjuicio de la total tramitación de los actos administrativos que lo aprueben, y se renovará automática y sucesivamente por períodos de 5 años cada uno, si ninguna de las partes da aviso de la intención de no renovarlo a la otra mediante carta certificada, enviada con, a lo menos, 60 días corridos de anticipación al término del respectivo período.

Sin perjuicio de lo anterior, Corfo podrá dar aviso de término anticipado al contrato de comodato en cualquier tiempo, mediante carta certificada enviada con, a lo menos, 6 meses de antelación a la fecha de término deseada.

De igual forma, Corfo pondrá término anticipado al contrato de comodato en caso de que la Comodataria, por sí o por intermedio del **CLUB AÉREO DE LONCOMILLA**, incumpla gravemente sus obligaciones, especialmente, en las siguientes circunstancias:

1. Si se destina el Inmueble a cualquier otro fin que no sea para el cual fue otorgado.
2. Si se efectúan acciones u omisiones que pongan en riesgo la seguridad aeroportuaria y la actividad desarrollada en el inmueble.

3. Si no se realizan las acciones de aseo, cuidado, conservación, mantenimiento, permisos y vigilancia del Inmueble y de sus construcciones.
4. Si se incumple la normativa sectorial, normas técnicas y requisitos regulatorios que lo rigen al Aeródromo y que permiten su funcionamiento, o bien, si no se acata cualquier tipo de instrucción que sea emanada de la respectiva autoridad aeronáutica o administrativa en general, muy especialmente, aquella emanada de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, o de la Junta Aeronáutica Civil – JAC.
5. Si no se efectúa el pago oportuno del impuesto territorial que afecta al inmueble, o de sus consumos y servicios básicos, tales como energía eléctrica, agua potable, gas, derechos de aseo y cualquier otro desembolso que se genere.
6. En general, si se incumplen las obligaciones establecidas en el presente contrato, o que por ley o normativa general competen en lo que dice relación con la operación y funcionamiento del Aeródromo.

El contrato también podrá terminar anticipadamente por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.

El término anticipado del contrato en conformidad a lo dispuesto en esta cláusula no dará en caso alguno derecho a indemnización para la Comodataria.

QUINTO: ENTREGA MATERIAL.

De la entrega material se dejará constancia en un “Acta de Entrega”, suscrita por todos los intervinientes y que se entenderá formar parte de este contrato.

Atendido que el Aeródromo de Pangal fue construido y ha sido mantenido y operado históricamente por el Club Aéreo de Loncomilla, con apoyo de la Municipalidad de Villa Alegre, y que tal como se señala en el numeral 2 de la cláusula primera, su tenencia se ha mantenido ininterrumpidamente en manos del Club Aéreo de Loncomilla, la Comodataria declara expresamente conocer y aceptar el estado, calidad y condiciones en que se encuentra el inmueble y sus instalaciones, razón por la cual, libre y voluntariamente, libera a la Corporación de toda responsabilidad por el estado y situación del inmueble, así como de la obligación contenida en el artículo 2192 del Código Civil.

SEXTO: RESPONSABILIDAD DE LA COMODATARIA

La Comodataria se obliga a emplear el debido cuidado en la conservación y mantenimiento del Inmueble, respondiendo hasta de la culpa levisima, en los términos establecidos en los artículos 2178 y 44 del Código Civil.

Asimismo, responderá por los daños que sufra el Inmueble y las construcciones existentes, así como de los que ocasionen a estos tanto su personal, miembros del club aéreo o terceros que concurran al Inmueble, indistintamente y según corresponda. Además, responderá de todo daño que por su culpa o negligencia cause a los inmuebles circundantes, extendiéndose dicha responsabilidad al personal que trabaje para ella bajo dependencia o supervisión. Como consecuencia de lo anterior, la Comodataria, o el Club Aéreo de Loncomilla, en su caso, será responsable por los incumplimientos contractuales o de operación del Aeródromo, según corresponda, faltas a las normas sobre protección de los derechos de los consumidores, fraudes, engaños, falsificaciones o cualquier otro acto ilícito que la Comodataria o el Club Aéreo de Loncomilla o sus respectivos sus dependientes, clientes, usuarios, visitantes y/o contratistas, pudieran cometer durante la vigencia de este contrato y que pudieran involucrar de cualquier forma a Corfo.

Será de exclusiva responsabilidad de la Comodataria dar estricto cumplimiento a la normativa vigente que regula las construcciones y actividades desarrolladas en el Inmueble, muy especialmente aquella relacionada en materia aeronáutica, urbanística y cualquier otra que resulte aplicable, como, asimismo, el obtener los permisos, autorizaciones y otros que se requieran para el funcionamiento del lugar y de las actividades que en él realicen, responsabilidad que se extiende al Club Aéreo de Loncomilla en las materias relacionadas con la operación del Aeródromo.

SÉPTIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE CORFO

La Corporación no responderá en manera alguna por los hurtos o robos que puedan ocurrir en el Inmueble, ni por los perjuicios que puedan producirse a la Comodataria, al Club Aéreo de Loncomilla o a terceros con ocasión de incendios, accidentes, explosiones, roturas de cañerías, inundaciones, efectos de humedad o de calor; actos terroristas, maliciosos o producto de desórdenes; desperfectos en instalaciones y cualquier otro caso fortuito o de fuerza mayor.

Asimismo, atendido que el Aeródromo de Pangal fue construido, mantenido y operado históricamente por el Club Aéreo de Loncomilla, manteniendo su tenencia ininterrumpidamente hasta ahora, se deja establecido y reconocido por las partes, que Corfo respecto del Aeródromo, no ha intervenido, ni construido, ni efectuado tramitación alguna respecto de los permisos y autorizaciones sectoriales que se exigen para su operación y funcionamiento, razón por la cual, libre y voluntariamente, libera a la Corporación de toda responsabilidad por el estado y situación del inmueble, así como de la obligación contenida en el artículo 2192 del Código Civil.

respecto de aquellas, lo que es expresamente aceptado por la Comodataria y por ende, ante cualquier conflicto, reclamo o requerimiento de terceros, será ella la que asumirá la responsabilidad y defensa, eximiendo de cualquier responsabilidad a Corfo, muy especialmente si se relacionan con la actividad aeronáutica.

OCTAVO: MANTENIMIENTO, HABILITACIONES Y MEJORAS

Será de cargo exclusivo de la Comodataria la construcción, habilitación, cuidado, conservación, mantenimiento, reparaciones y toda mejora que se ejecute en el Inmueble, lo que quedará en beneficio de la Corporación de Fomento de la Producción, sin derecho a indemnización alguna.

Así también, la Comodataria, por sí o por intermedio del Club Aéreo de Loncomilla, deberá efectuar y tramitar, a su cargo, todos los permisos, autorizaciones y certificaciones que sean necesarias obtener, conforme a la normativa vigente, para operar el Aeródromo y sus instalaciones anexas, eximiendo a Corfo de cualquier responsabilidad que pudiere derivarse de la falta y/o incumplimiento en la tramitación de dichos permisos, autorizaciones y certificaciones.

La Comodataria no podrá efectuar construcciones o transformaciones al inmueble y a la infraestructura existente, sin previa autorización de Corfo.

NOVENO: SERVICIOS BÁSICOS, CONTRIBUCIONES Y SEGUROS

Serán de cargo y costo de la Comodataria, los consumos de servicios básicos, tales como energía eléctrica y agua potable, como, asimismo, el pago del impuesto territorial que grave el inmueble, los derechos de aseo y cualquier otro desembolso que demande la utilización, el cuidado, mantención y conservación del Inmueble, tales como patentes, permisos, tasas, seguros o impuestos sectoriales.

Asimismo, atendido que la tenencia del inmueble se ha mantenido ininterrumpidamente en manos del Club Aéreo de Loncomilla, las partes acuerdan que cualquier deuda que exista al día de hoy por los conceptos tratados en esta cláusula, será asumida por ellos y por la Comodataria. Por lo mismo, esta última deberá reembolsar a Corfo cualquier pago que haya realizado de ellos, muy especialmente, del impuesto territorial que grave el Inmueble y de las primas de seguros que ésta contrate para asegurarlo.

DÉCIMO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.

Independiente de la causal, el día del término del comodato, o en la fecha más próxima que coordinen los Encargados del Contrato por ambas partes, la Comodataria deberá restituir el Inmueble a Corfo. La Comodataria se obliga a restituir el Inmueble en iguales condiciones a como los recibió, salvo aquellas mejoras e inversiones que no puedan ser separadas del Inmueble sin causar detrimento a éste, las que quedarán en beneficio del Inmueble.

La restitución deberá hacerse mediante la desocupación total del Inmueble, libre de ocupantes, escombros o basura, y poniéndolo a disposición de la Comodante.

De dicha restitución se levantará un Acta de Restitución, que será confeccionada por la persona que Corfo designe para dicho efecto, la que dará cuenta de la fecha con que se pone término al presente contrato, del estado en que se encuentra el Inmueble, del estado del pago de los servicios básicos y de cualquier otra situación pertinente de la cual sea necesario dejar constancia. Esta acta será suscrita por ambas partes.

UNDÉCIMO: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

Con el objeto de coordinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, manteniendo un contacto permanente se designa a don **Marco Galaz Salazar**, correo electrónico marco.galaz@corfo.cl, teléfono (56-2) 2631 83 44, como **Encargado de Contrato de Corfo**. En caso de ausencia del anterior, actuará como su reemplazante don **Marcelo Opazo Ortega**, correo electrónico mopazo@corfo.cl, teléfono (56-2) 2631 82 53.

A su vez, la Comodataria designa como **Encargado de Contrato** a don Andrés Vicente Rivera Albornoz, correo electrónico arivera@villalegre.cl, teléfono 966815170 quién representará a la Comodataria para efectos de la ejecución, coordinación y gestión del contrato, y será responsable de atender todos los requerimientos que sean formulados por Corfo. En caso de ausencia del anterior, actuará como suplente don Luis Felipe Villaseca Bravo, correo electrónico lvillaseca@villalegre.cl, teléfono 9 6606 3257

Previa comunicación a la contraparte, las partes podrán designar a otro funcionario para que, en caso de ausencia del Encargado de Contrato, lo reemplace o haga las veces de tal.

DUODÉCIMO: INSPECCIÓN DEL INMUEBLE

La Corporación tendrá el derecho y la facultad para visitar e inspeccionar el Inmueble que se da en comodato, en el momento que lo desee, comprometiéndose la Comodataria a otorgar las facilidades que el caso requiera.

Asimismo, la Comodataria tendrá la obligación de informar a la Corporación, cuando sea necesario, respecto de iniciativas, proyectos, estado de avance y ejecución de obras que hayan sido previamente autorizadas. Igualmente, respecto de cualquier situación que ocurra en el inmueble y que eventualmente pudiere afectar su valor.

DECIMOTERCERO: COMPETENCIA.

Los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, prorrogando la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DECIMOCUARTO: EJEMPLARES.

El presente Contrato se suscribe en 3 (tres) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte, y uno en poder del Club Aéreo Loncomilla.

DECIMOQUINTO: PERSONERÍAS.

La personería de don José Miguel Benavente Hormazábal, para representar a la Corporación de Fomento de la Producción, consta en el Decreto Supremo N° 28, de 11 de marzo de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que lo designa en el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de Corporación de Fomento de la Producción, y en el Acuerdo de Consejo de Corfo N°3.168, de 2024.

La Personería de don Arturo del Carmen Palma Vilches, para representar a la Municipalidad de Villa Alegre en su calidad de Alcalde, consta en el Acta de Proclamación N°166-2024 de fecha 25 de noviembre de 2024 del Tribunal Electoral Regional y en el Decreto N° 2572 de fecha 06 de diciembre de 2024 donde consta su asunción.

La personería de don Gonzalo Fernando Rodríguez Moraga, para representar al Club Aéreo Loncomilla en su calidad de Presidente del Directorio, consta en Certificado de Directorio de Persona jurídica sin Fines de Lucro emanado del Servicio de Registro Civil e identificación de fecha 10 de septiembre del 2024.

José Miguel Benavente Hormazábal
Vicepresidente Ejecutivo
CORFO

Arturo del C. Palma Vilches
Alcalde
Municipalidad de Villa Alegre

Gonzalo Fernando Rodríguez Moraga
Representante Legal
Club Aéreo de Loncomilla



EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N°3.188, DE 2025, Y APRUEBA CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO CON LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE, DE INMUEBLES DE CORFO UBICADOS EN ESA COMUNA, EN LOS QUE FUNCIONA EL AERÓDROMO DE PANGAL.

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción (“Corfo” o “la Corporación”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Fija Normas que regirán a la Corporación de Fomento de la Producción; en el Reglamento General de la Corporación, aprobado por Decreto Supremo N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía y Comercio; en el Decreto Supremo N° 28, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra en el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de Corfo; y lo establecido en la Resolución N° 36, de 2024, modificada y complementada por la Resolución N° 8, de 2025, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Corporación es dueña del inmueble en el cual se emplaza el Aeródromo de Pangal, ubicado en el sector del mismo nombre, comuna de Villa Alegre, Provincia de Linares, de la Región del Maule, que constituye una faja continua de 80 metros de ancho, con forma de escuadra que mide aproximadamente 1.100 metros desde su extremo norte, que es el camino de Pangal, hasta su extremo sur, constituido por un paño o sector de monte natural; mientras que el brazo menor de la escuadra tiene un largo de 130 metros, medidos desde el camino longitudinal hasta aproximadamente 12 metros al oriente de la casa de administración allí existente, también de propiedad de Corfo. La inscripción de dominio se encuentra a fojas 282 vuelta, número 267, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Javier, correspondiente al año 1972, y su rol de avalúo fiscal corresponde al N°222-90 de la comuna de Villa Alegre (el “Inmueble”).
2. Que, Corfo adquirió el Inmueble para ser destinado a la instalación de un aeródromo, para cuyo objeto, el 11 de mayo de 1972, suscribió un contrato de arrendamiento con los fundadores del Club Aéreo de Loncomilla, quienes contrataron para dicho Club, como arrendatario, una vez que éste tuviera existencia legal y por el plazo de 50 años. Dicho contrato de arrendamiento fue inscrito a fojas 65, número 66, del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de San Javier del año 1972. Luego, por Decreto N°964, de 1973, del Ministerio de Justicia, se concedió la personalidad jurídica al Club Aéreo de Loncomilla, siendo éste, en consecuencia, el arrendatario del Inmueble en el que se emplaza el Aeródromo de Pangal.
3. Que, durante su existencia, el Aeródromo de Pangal ha servido para ayudar al desarrollo productivo de las comunas aledañas y de la región, prestando además una importante ayuda ante

distintos tipos de emergencias y catástrofes naturales cumpliendo un importante rol para el combate de incendios forestales debido a su estratégica ubicación.

4. Que, en tal contexto, y atendido el vencimiento del plazo del contrato de arrendamiento, y considerando la importancia del Aeródromo de Pangal para el desarrollo de la comuna y el apoyo que presta en caso de emergencias o catástrofes, la Municipalidad de Villa Alegre, a través de Oficio Ordinario N° 587, de 22 de julio de 2024, solicitó a Corfo que el Inmueble le fuera entregado en comodato, a fin de que ese municipio lo administre, por medio de su Unidad de Riesgos y Desastres, con la colaboración técnica del Club Aéreo Loncomilla, para mejorar y progresar el desarrollo de la comuna, y atender eventuales catástrofes o emergencias, al tener un lugar donde puedan aterrizar aviones con ayuda y colaboraciones.
5. Que, de acuerdo con el literal i), del artículo 4°, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, éstas, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la Gestión del Riesgos y Desastres en el territorio de la comuna.
6. Que, en tal contexto, mediante Acuerdo de Consejo N°3.188, de 2025, se autorizó la entrega en comodato a la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, del denominado "Aeródromo de Pangal", en conjunto con las demás condiciones que en dicho acto se establecen, quedando expresamente facultado su Vicepresidente Ejecutivo para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del Acuerdo, especialmente, para fijar las demás condiciones en resguardo de los intereses de la Corporación.
7. Que, en virtud de lo anterior, el 25 de febrero de 2026, la Municipalidad de Villa Alegre y Corfo suscribieron un contrato de comodato, en las condiciones que en dicho documento se establecen, lo que se aprueba por el presente acto.

RESUELVO:

- 1° **EJECÚTASE** el Acuerdo de Consejo de Corfo N°3.188, de 2025, que "**Autoriza entrega en comodato a la Municipalidad de Villa Alegre, de inmueble de Corfo ubicado en esa comuna, en el que funciona el 'Aeródromo de Pangal'**".
- 2° **APRUÉBASE** el contrato de comodato suscrito entre Corfo y la Municipalidad de Villa Alegre, el 25 de febrero de 2026, respecto del inmueble denominado "Aeródromo Pangal", cuya transcripción íntegra es la siguiente:

"CONTRATO DE COMODATO

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

Y

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE

En Santiago, a 25 de febrero de 2026, entre la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**, organismo de Administración Autónoma del Estado, RUT N° 60.706.000-2, en adelante también e indistintamente "la Corporación" o "Corfo" o "la Comodante", representada en este acto por su Vicepresidente Ejecutivo, don **José Miguel Benavente Hormazábal**, cédula de identidad N° _____, ambos para estos efectos domiciliados en calle Ramón Nieto N° 920 de la ciudad y comuna de Santiago, por una parte; y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE**, RUT N° **69.130.200-8**, en adelante e indistintamente "la Comodataria", representada en este acto por su Alcalde, don **ARTURO DEL CARMEN PALMA VILCHEZ**, Cédula de Identidad número _____, con domicilio legal en Avda. España N° 196, comuna de Villa Alegre, se ha convenido la celebración del siguiente contrato de comodato:

PRIMERO: ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL INMUEBLE.

1. La Corporación es dueña del inmueble en el cual se emplaza el Aeródromo de Pangal, ubicado en el sector del mismo nombre, comuna de Villa Alegre, Provincia de Linares, de la Región del Maule, que constituye una faja continua de 80 metros de ancho, de forma de escuadra que mide aproximadamente 1.100 metros desde su extremo norte, que es el camino de Pangal, hasta su extremo sur, constituido por un paño o sector de monte natural; mientras que el brazo menor de la escuadra tiene un largo de 130 metros, medidos desde el camino longitudinal hasta aproximadamente 12 metros al oriente de la casa de administración allí existente, también de propiedad de Corfo. La inscripción de dominio se encuentra a fojas 282 vuelta, número 267, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de San Javier, correspondiente al año 1972, y su rol de avalúo fiscal corresponde al N°222-90 de la comuna de Villa Alegre (el "Inmueble").
2. Corfo adquirió el Inmueble para ser destinado a la instalación de un aeródromo, para cuyo objeto, el 11 de mayo de 1972, suscribió un contrato de arrendamiento con los fundadores del **Club Aéreo de Loncomilla**, quienes contrataron para dicho Club, como arrendatario, una vez que éste tuviera existencia legal y por el plazo de 50 años. Dicho contrato de arrendamiento fue inscrito a fojas 65, número 66, del Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces de San Javier del año 1972. Luego, por Decreto N°964, de 1973, del Ministerio de Justicia, se concedió la personalidad jurídica al **Club Aéreo de Loncomilla**, siendo éste, en consecuencia, el arrendatario de los inmuebles de Corfo que conforman el Aeródromo de Pangal hasta el año 2022, y luego, su mero tenedor hasta el día de hoy, siendo además el responsable de todas las construcciones e instalaciones que permitieron habilitar el Aeródromo en el Inmueble.
3. Durante su existencia, el Aeródromo de Pangal ha servido para ayudar al desarrollo productivo de las comunas aledañas y de la región, prestando además una importante ayuda ante distintos tipos de emergencias y catástrofes naturales cumpliendo un importante rol para el combate de incendios forestales debido a su estratégica ubicación.
4. En tal contexto, y atendido el vencimiento del plazo del contrato de arrendamiento, y considerando la importancia del Aeródromo de Pangal para el desarrollo de la comuna y el apoyo que presta en caso de emergencias o catástrofes, la **Municipalidad de Villa Alegre**, a través de Oficio Ordinario N° 587, de 22 de julio de 2024, solicitó a Corfo que los inmuebles en los que funciona el aeródromo le sean entregados en comodato, a fin de que ese municipio lo administre, por medio de su Unidad de Riesgos y Desastres, con la colaboración técnica del Club Aéreo Loncomilla, para mejorar y progresar el desarrollo de la comuna, y atender eventuales catástrofes o emergencias, al tener un lugar donde puedan aterrizar aviones con ayuda y colaboraciones.
5. De acuerdo con el literal i), del artículo 4°, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, éstas, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la Gestión del Riesgos y Desastres en el territorio de la comuna.
6. En tal contexto, mediante Acuerdo de Consejo de Corfo N°3.188, de 22 de mayo de 2025, se autorizó la entrega en comodato a la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre, del denominado "Aeródromo de Pangal", en conjunto con las demás condiciones que en dicho acto se establecen, quedando expresamente facultado su Vicepresidente Ejecutivo para ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean necesarios para el cumplimiento del Acuerdo, especialmente, para fijar las demás condiciones en resguardo de los intereses de la Corporación.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO Y DESTINO EXCLUSIVO DEL INMUEBLE.

Por el presente acto e instrumento la **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**, representada por su Vicepresidente Ejecutivo, entrega en comodato a la **MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE** por quien acepta su representante, ya individualizado, el Inmueble en cual se emplaza el Aeródromo de Pangal, ubicado en el sector del mismo nombre, comuna de Villa Alegre, Provincia de Linares, de la Región del Maule, para ser destinado única y exclusivamente a ese fin, esto es, sólo podrá ser destinado para el funcionamiento del Aeródromo de Pangal y para la realización de actividades de aeronáutica no comercial y demás complementarias que se encuentren debidamente autorizadas por la autoridad aeronáutica, y para el despegue, aterrizaje

y maniobras de aeronaves en el marco del "Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres" y demás casos autorizados por el Código Aeronáutico. Esta destinación es elevada a la categoría de esencial para la entrega en comodato, siendo su incumplimiento causal de término anticipado del contrato.

TERCERO: APOYO CLUB AÉREO LONCOMILLA

Atendido los antecedentes históricos del Inmueble indicados en la cláusula primera de este contrato, la operación del Aeródromo de Pangal y el cumplimiento de normas técnicas y requisitos regulatorios propios de la actividad aeronáutica serán efectuados por el **CLUB AÉREO DE LONCOMILLA**.

Sin perjuicio de ello y en concordancia a lo establecido en la cláusula sexta de este contrato, la **MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE** será la única comodataria y responsable ante Corfo y terceros respecto de la administración, vigilancia, mantención y cuidado del Inmueble, la Comodante autoriza a la Comodataria para que la operación del Aeródromo de Pangal y el cumplimiento de normas técnicas y requisitos regulatorios propios de la actividad sean llevadas a cabo por el **CLUB AÉREO DE LONCOMILLA**, de conformidad con las autorizaciones que le hayan sido previamente otorgadas por la autoridad aeronáutica. La Comodataria deberá realizar las acciones de coordinación y gestión con el **CLUB AÉREO DE LONCOMILLA** para los fines antes indicados, y todos otros que se requieran en virtud del presente contrato, por medio de la suscripción de acuerdos o convenios que sean necesarios para dicho objeto según la normativa que resulte aplicable.

Además, en el marco del "Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres", la **MUNICIPALIDAD**, con el apoyo del **CLUB AÉREO DE LONCOMILLA** u otros organismos relevantes, deberá analizar la factibilidad de habilitar las pistas de aterrizaje del aeródromo, para aeronaves de categorías, tipo y peso distintos a aquellas que actualmente pueden utilizarlas, conforme a la infraestructura existente, y, en caso de ser factible, gestionar dicha habilitación.

En el presente acto, comparece el **CLUB AÉREO DE LONCOMILLA**, persona jurídica sin fines de lucro, RUT N° 70.456.700-6, representada en este acto por don Gonzalo Fernando Rodríguez Moraga, cédula de identidad N° _____, ambos domiciliados para estos efectos, en Pangal S/N, de la Comuna de Villa Alegre, Región del Maule, para efectos de reconocer y aceptar expresamente los términos del presente contrato de comodato, así como también del Acuerdo de Consejo de Corfo que le dio origen, aceptando y haciendo suyos los términos, condiciones, obligaciones y responsabilidades contemplados en este Contrato. Asimismo, declara que, en virtud de ello, suscribirá con la Comodataria los acuerdos o convenios que sean necesarios para regular los alcances de su participación y rol en las administración y gestión del Aeródromo, de acuerdo con los términos fijados en esta cláusula.

CUARTO: PLAZO, VIGENCIA Y TÉRMINO ANTICIPADO.

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la entrega material del Inmueble a la Comodataria, lo que constará en un Acta de Entrega levantada al efecto, y su duración se extenderá por el plazo de 10 años contados desde dicha fecha, sin perjuicio de la total tramitación de los actos administrativos que lo aprueben, y se renovará automática y sucesivamente por periodos de 5 años cada uno, si ninguna de las partes da aviso de la intención de no renovarlo a la otra mediante carta certificada, enviada con, a lo menos, 60 días corridos de anticipación al término del respectivo período.

Sin perjuicio de lo anterior, Corfo podrá dar aviso de término anticipado al contrato de comodato en cualquier tiempo, mediante carta certificada enviada con, a lo menos, 6 meses de antelación a la fecha de término deseada.

De igual forma, Corfo pondrá término anticipado al contrato de comodato en caso de que la Comodataria, por si o por intermedio del **CLUB AÉREO DE LONCOMILLA**, incumpla gravemente sus obligaciones, especialmente, en las siguientes circunstancias:

1. Si se destina el Inmueble a cualquier otro fin que no sea para el cual fue otorgado.
2. Si se efectúan acciones u omisiones que pongan en riesgo la seguridad aeroportuaria y la actividad desarrollada en el inmueble.

3. Si no se realizan las acciones de aseo, cuidado, conservación, mantenimiento, permisos y vigilancia del Inmueble y de sus construcciones.
4. Si se incumple la normativa sectorial, normas técnicas y requisitos regulatorios que lo rigen al Aeródromo y que permiten su funcionamiento, o bien, si no se acata cualquier tipo de instrucción que sea emanada de la respectiva autoridad aeronáutica o administrativa en general, muy especialmente, aquella emanada de la Dirección General de Aeronáutica Civil – DGAC, o de la Junta Aeronáutica Civil – JAC.
5. Si no se efectúa el pago oportuno del impuesto territorial que afecta al inmueble, o de sus consumos y servicios básicos, tales como energía eléctrica, agua potable, gas, derechos de aseo y cualquier otro desembolso que se genere.
6. En general, si se incumplen las obligaciones establecidas en el presente contrato, o que por ley o normativa general competen en lo que dice relación con la operación y funcionamiento del Aeródromo.

El contrato también podrá terminar anticipadamente por resciliación o mutuo acuerdo de las partes.

El término anticipado del contrato en conformidad a lo dispuesto en esta cláusula no dará en caso alguno derecho a indemnización para la Comodataria.

QUINTO: ENTREGA MATERIAL.

De la entrega material se dejará constancia en un “Acta de Entrega”, suscrita por todos los intervinientes y que se entenderá formar parte de este contrato.

Atendido que el Aeródromo de Pangal fue construido y ha sido mantenido y operado históricamente por el Club Aéreo de Loncomilla, con apoyo de la Municipalidad de Villa Alegre, y que tal como se señala en el numeral 2 de la cláusula primera, su tenencia se ha mantenido ininterrumpidamente en manos del Club Aéreo de Loncomilla, la Comodataria declara expresamente conocer y aceptar el estado, calidad y condiciones en que se encuentra el inmueble y sus instalaciones, razón por la cual, libre y voluntariamente, libera a la Corporación de toda responsabilidad por el estado y situación del inmueble, así como de la obligación contenida en el artículo 2192 del Código Civil.

SEXTO: RESPONSABILIDAD DE LA COMODATARIA

La Comodataria se obliga a emplear el debido cuidado en la conservación y mantenimiento del Inmueble, respondiendo hasta de la culpa levísima, en los términos establecidos en los artículos 2178 y 44 del Código Civil.

Asimismo, responderá por los daños que sufra el Inmueble y las construcciones existentes, así como de los que ocasionen a estos tanto su personal, miembros del club aéreo o terceros que concurran al Inmueble, indistintamente y según corresponda. Además, responderá de todo daño que por su culpa o negligencia cause a los inmuebles circundantes, extendiéndose dicha responsabilidad al personal que trabaje para ella bajo dependencia o supervisión. Como consecuencia de lo anterior, la Comodataria, o el Club Aéreo de Loncomilla, en su caso, será responsable por los incumplimientos contractuales o de operación del Aeródromo, según corresponda, faltas a las normas sobre protección de los derechos de los consumidores, fraudes, engaños, falsificaciones o cualquier otro acto ilícito que la Comodataria o el Club Aéreo de Loncomilla o sus respectivos sus dependientes, clientes, usuarios, visitantes y/o contratistas, pudieran cometer durante la vigencia de este contrato y que pudieran involucrar de cualquier forma a Corfo.

Será de exclusiva responsabilidad de la Comodataria dar estricto cumplimiento a la normativa vigente que regula las construcciones y actividades desarrolladas en el Inmueble, muy especialmente aquella relacionada en materia aeronáutica, urbanística y cualquier otra que resulte aplicable, como, asimismo, el obtener los permisos, autorizaciones y otros que se requieran para el funcionamiento del lugar y de las actividades que en él realicen, responsabilidad que se extiende al Club Aéreo de Loncomilla en las materias relacionadas con la operación del Aeródromo.

SÉPTIMO: EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD DE CORFO

La Corporación no responderá en manera alguna por los hurtos o robos que puedan ocurrir en el Inmueble, ni por los perjuicios que puedan producirse a la Comodataria, al Club Aéreo de Loncomilla o a terceros con ocasión de incendios, accidentes, explosiones, roturas de cañerías, inundaciones, efectos de humedad o de calor; actos terroristas, maliciosos o producto de desórdenes; desperfectos en instalaciones y cualquier otro caso fortuito o de fuerza mayor.

Asimismo, atendido que el Aeródromo de Pangal fue construido, mantenido y operado históricamente por el Club Aéreo de Loncomilla, manteniendo su tenencia ininterrumpidamente hasta ahora, se deja establecido y reconocido por las partes, que Corfo respecto del Aeródromo, no ha intervenido, ni construido, ni efectuado tramitación alguna respecto de los permisos y autorizaciones sectoriales que se exigen para su operación y funcionamiento, razón por la cual no asume ningún tipo de responsabilidad respecto de aquellas, lo que es expresamente aceptado por la Comodataria y por ende, ante cualquier conflicto, reclamo o requerimiento de terceros, será ella la que asumirá la responsabilidad y defensa, eximiendo de cualquier responsabilidad a Corfo, muy especialmente si se relacionan con la actividad aeronáutica.

OCTAVO: MANTENIMIENTO, HABILITACIONES Y MEJORAS

Será de cargo exclusivo de la Comodataria la construcción, habilitación, cuidado, conservación, mantenimiento, reparaciones y toda mejora que se ejecute en el Inmueble, lo que quedará en beneficio de la Corporación de Fomento de la Producción, sin derecho a indemnización alguna.

Así también, la Comodataria, por sí o por intermedio del Club Aéreo de Loncomilla, deberá efectuar y tramitar, a su cargo, todos los permisos, autorizaciones y certificaciones que sean necesarias obtener, conforme a la normativa vigente, para operar el Aeródromo y sus instalaciones anexas, eximiendo a Corfo de cualquier responsabilidad que pudiere derivarse de la falta y/o incumplimiento en la tramitación de dichos permisos, autorizaciones y certificaciones.

La Comodataria no podrá efectuar construcciones o transformaciones al inmueble y a la infraestructura existente, sin previa autorización de Corfo.

NOVENO: SERVICIOS BÁSICOS, CONTRIBUCIONES Y SEGUROS

Serán de cargo y costo de la Comodataria, los consumos de servicios básicos, tales como energía eléctrica y agua potable, como, asimismo, el pago del impuesto territorial que grave el inmueble, los derechos de aseo y cualquier otro desembolso que demande la utilización, el cuidado, mantención y conservación del Inmueble, tales como patentes, permisos, tasas, seguros o impuestos sectoriales.

Asimismo, atendido que la tenencia del inmueble se ha mantenido ininterrumpidamente en manos del Club Aéreo de Loncomilla, las partes acuerdan que cualquier deuda que exista al día de hoy por los conceptos tratados en esta cláusula, será asumida por ellos y por la Comodataria. Por lo mismo, esta última deberá reembolsar a Corfo cualquier pago que haya realizado de ellos, muy especialmente, del impuesto territorial que grave el Inmueble y de las primas de seguros que ésta contrate para asegurarlo.

DÉCIMO: RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE.

Independiente de la causal, el día del término del comodato, o en la fecha más próxima que coordinen los Encargados del Contrato por ambas partes, la Comodataria deberá restituir el Inmueble a Corfo. La Comodataria se obliga a restituir el Inmueble en iguales condiciones a como los recibió, salvo aquellas mejoras e inversiones que no puedan ser separadas del Inmueble sin causar detrimento a éste, las que quedarán en beneficio del Inmueble.

La restitución deberá hacerse mediante la desocupación total del Inmueble, libre de ocupantes, escombros o basura, y poniéndolo a disposición de la Comodante.

De dicha restitución se levantará un Acta de Restitución, que será confeccionada por la persona que Corfo designe para dicho efecto, la que dará cuenta de la fecha con que se pone término al

presente contrato, del estado en que se encuentra el Inmueble, del estado del pago de los servicios básicos y de cualquier otra situación pertinente de la cual sea necesario dejar constancia. Esta acta será suscrita por ambas partes.

UNDÉCIMO: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

Con el objeto de coordinar y verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, manteniendo un contacto permanente se designa a don **Marco Galaz Salazar**, correo electrónico marco.galaz@corfo.cl, teléfono (56-2) 2631 83 44, como **Encargado de Contrato de Corfo**. En caso de ausencia del anterior, actuará como su reemplazante don **Marcelo Opazo Ortega**, correo electrónico mopazo@corfo.cl, teléfono (56-2) 2631 82 53.

A su vez, la Comodataria designa como **Encargado de Contrato** a don Andrés Vicente Rivera Alborno, correo electrónico arivera@villalegre.cl, teléfono 966815170 quién representará a la Comodataria para efectos de la ejecución, coordinación y gestión del contrato, y será responsable de atender todos los requerimientos que sean formulados por Corfo. En caso de ausencia del anterior, actuará como suplente don Luis Felipe Villaseca Bravo, correo electrónico lvillaseca@villalegre.cl, teléfono 9 6606 3257

Previa comunicación a la contraparte, las partes podrán designar a otro funcionario para que, en caso de ausencia del Encargado de Contrato, lo reemplace o haga las veces de tal.

DUODÉCIMO: INSPECCIÓN DEL INMUEBLE

La Corporación tendrá el derecho y la facultad para visitar e inspeccionar el Inmueble que se da en comodato, en el momento que lo desee, comprometiéndose la Comodataria a otorgar las facilidades que el caso requiera.

Asimismo, la Comodataria tendrá la obligación de informar a la Corporación, cuando sea necesario, respecto de iniciativas, proyectos, estado de avance y ejecución de obras que hayan sido previamente autorizadas. Igualmente, respecto de cualquier situación que ocurra en el inmueble y que eventualmente pudiere afectar su valor.

DECIMOTERCERO: COMPETENCIA.

Los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, prorrogando la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DECIMOCUARTO: EJEMPLARES.

El presente Contrato se suscribe en 3 (tres) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte, y uno en poder del Club Aéreo Loncomilla.

DECIMOQUINTO: PERSONERÍAS.

La personería de don José Miguel Benavente Hormazábal, para representar a la Corporación de Fomento de la Producción, consta en el Decreto Supremo N° 28, de 11 de marzo de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que lo designa en el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de Corporación de Fomento de la Producción, y en el Acuerdo de Consejo de Corfo N°3.168, de 2024.

La Personería de don Arturo del Carmen Palma Vilches, para representar a la Municipalidad de Villa Alegre en su calidad de Alcalde, consta en el Acta de Proclamación N°166-2024 de fecha 25 de noviembre de 2024 del Tribunal Electoral Regional y en el Decreto N° 2572 de fecha 06 de diciembre de 2024 donde consta su asunción.

La personería de don Gonzalo Fernando Rodríguez Moraga, para representar al Club Aéreo Loncomilla en su calidad de Presidente del Directorio, consta en Certificado de Directorio de Persona jurídica sin Fines de Lucro emanado del Servicio de Registro Civil e identificación de fecha 10 de septiembre del 2024.

Firman: José Miguel Benavente Hormazábal, Vicepresidente Ejecutivo, Corfo; Arturo del C. Palma Vilches, Alcalde, Municipalidad de Villa Alegre; y Gonzalo Fernando Rodríguez Moraga, Representante Legal, Club Aéreo de Loncomilla.”

- 3° PUBLÍQUESE** la presente Resolución Exenta en el banner de “Gobierno Transparente”, del sitio web institucional www.corfo.cl, en conformidad a lo dispuesto en el literal g) del artículo 7°, de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en la Resolución Exenta N°500, de 2022, que Aprueba nuevo texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa.

Anótese, notifíquese y archívese.



NAYA FLORES ARAYA
Fiscal



JOSÉ MIGUEL BENAVENTE HORMAZÁBAL
Vicepresidente Ejecutivo



Subdirección Legal de Asuntos Corporativos





I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
CONCEJO MUNICIPAL 2024-2028



ACTA DE ACUERDOS CONCEJO MUNICIPAL

SESION ORDINARIA N°48

En Villa Alegre, a 11 de marzo de 2026, se efectúa **CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA ALEGRE**, modalidad presencial, bajo la presidencia del **ALCALDE ARTURO PALMA VILCHES** y la asistencia de los concejales, **LUIS ALEGRÍA, CESAR VALLEJOS YÁÑEZ, JUSTO REBOLLEDO ARAYA, EDUARDO BUSTAMANTE MAUREIRA Y MARÍA TERESA PACHECO BRAVO. MINISTRO DE FE**, Secretaria Municipal **CLAUDIA BERRÍOS NILO**

El concejo acordó lo siguiente:

Acuerdo N°318: Déjese establecido que el Concejo Municipal acuerda aprobar, por unanimidad por los ediles presente en sala, Acta Sesión Ordinaria N°47 de fecha 4 de marzo de 2026.

Acuerdo N°319: Déjese establecido que el Concejo Municipal acuerda aprobar, por unanimidad por los ediles presente en sala, suscripción de contrato de comodato Aeródromo de Pangal entre la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre y la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO), respecto del inmueble denominado Aeródromo de Pangal, por un plazo de 10 años, renovable automáticamente.

El presente instrumento emitido para las unidades solo para dar curso a los trámites administrativos que correspondan.

**Secretaria Municipal – Ministra de Fe
I. Municipalidad de Villa Alegre**